



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 799

"Por el cual se establecen medidas para promover condiciones para la permanencia en el sistema educativo a las personas víctimas del conflicto armado en el entorno Universitario."

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia reconocen *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que teniendo en cuenta el deber constitucional consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política de *"Propender al logro y mantenimiento de la paz"*, las Instituciones de Educación Superior desempeñan un papel fundamental y preponderante desde lo académico para la consecución de la paz.

Que la suscripción del Acuerdo Final para la Paz, implica una obligación de cumplimiento de buena fe por parte de las Instituciones y autoridades públicas, por lo que, los retos y desafíos que trajo consigo su implementación instan a las Universidades a erigirse como verdaderos agentes que implementen, garanticen y desarrollen lo pactado entre las partes firmantes, con el propósito de contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera.

Que la ley 1448 de 2011, establece las medidas de atención en beneficio de las personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, con la finalidad de garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales y la reivindicación de los que han sido vulnerados, razón por la cual consagra principios rectores que deben ser tenidos en cuenta al momento de darle aplicación a dichas medidas.

Que dentro de los mencionados principios se encuentra el principio de enfoque diferencial, el cual reconoce la existencia de poblaciones con características particulares, como líderes sociales, defensores de derechos, víctimas del desplazamiento forzado, entre otras, a las cuales el Estado debe ofrecerles especiales garantías y medidas de protección.

Que el artículo 95 del Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamentó la ley 1448 de 2011, estableció que el Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establezcan incentivos a las víctimas del conflicto armado para acceder a su oferta académica.

Que, a juicio de la Corte la Corte Constitucional en la Sentencia T-083-17 todas las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional, sin embargo, existen grupos poblacionales que, debido a circunstancias particulares, se encuentran más desprotegidos que otros, por tal motivo resulta necesario la aplicación de un enfoque diferencial.

Que el Acuerdo por lo Superior 2034, liderado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y diferentes instituciones y actores del sistema de educación superior, propone el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el acceso a la educación superior a la población víctima de conflicto armado.

Que el Acuerdo Superior N° 33 de 2009 *"Por el cual se crea el Programa de Becas de la Universidad del Magdalena"* facultó al Rector para expedir la reglamentación necesaria para el desarrollo del programa de becas.

Que el Plan de Gobierno 2016-2020 denominado *"Una Universidad más Incluyente e Innovadora"* establece dentro de sus políticas de desarrollo Institucional *"Inclusión y*

*Regionalización” el plan de acción de “Fortalecer los mecanismos de apoyo financiero, becas y subsidios, que permita a estudiantes focalizados acceder y permanecer en la Universidad”.*

Que las Instituciones de Educación Superior, en especial las de la Región Caribe reconocen la incidencia del conflicto armado en su interior y del daño que causó a través de las acciones que pretendieron reprimir la libertad de expresión, la defensa de la vida, la libertad de cátedra y la autonomía Universitaria, y que tuvo como consecuencias el desplazamiento forzado de la Universidad del Magdalena de estudiantes, administrativos y docentes líderes y activistas.

Que dentro de las actuaciones y las políticas institucionales de la Universidad del Magdalena, se debe propiciar escenarios para la pedagogía de la paz y la defensa de los derechos humanos que permitan brindar inclusión y verdaderas garantías a la población víctima del conflicto armado en el entorno Universitario, y de este modo coadyuvar desde la academia a la generación de espacios que garanticen el goce efectivo de los derechos para contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera.

Que en virtud de lo anterior, la Universidad del Magdalena encuentra oportuno adoptar medidas que permitan brindar garantías especiales de protección y defensa de los derechos de las personas víctimas del conflicto armado en el entorno Universitario, y además garanticen el acceso, la inclusión, la permanencia y la participación de esta población focalizada en espacios de pedagogía, construcción y promoción de la paz en la Universidad.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Promover los derechos para las personas víctimas del conflicto armado en el entorno Universitario, reconociendo a este grupo poblacional como sujetos de especial protección constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente resolución, se considera *víctima del conflicto armado en el entorno universitario*, a aquellas personas líderes, activistas y defensores de derechos humanos en la Universidad del Magdalena, que individual o colectivamente hayan sufrido un daño o hayan sido víctimas de desplazamiento forzado de la Universidad del Magdalena por parte de grupos armado ilegales, en el marco del conflicto armado colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de promover los derechos para las personas víctimas del conflicto armado en el entorno Universitario, la Universidad, a través de la Dirección de Bienestar Universitario y de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, realizará las siguientes actividades:

1. Promover acompañamiento psicológico a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil a las personas reconocidas como víctimas del conflicto en el entorno universitario.
2. Garantizar la participación a este grupo focalizado en espacios para la pedagogía de la paz al interior de la Universidad, que permitan la promoción y defensa de derechos humanos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reglamentar la Beca Memoria Histórica Unimagdalena en el marco del Programa Institucional de Becas de la Universidad del Magdalena, el cual se financiará con cargo al fondo de becas creado a través de los Acuerdos Superiores N° 33 y N° 47 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Beca Memoria Histórica, tendrá como finalidad garantizar la inclusión y permanencia en la Universidad, a las víctimas del conflicto armado en el entorno universitario, mediante la financiación del cien por ciento (100%) de la matrícula financiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para acceder a la Beca Memoria Histórica Unimagdalena, la persona víctima del conflicto armado en el entorno universitario, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar admitido o ser estudiante de un programa de pregrado de la Universidad del Magdalena.
2. Presentar solicitud para acceder a la Beca Memoria Histórica Unimagdalena, ante la Dirección de Bienestar Universitario.
3. Acreditar su condición de víctima del conflicto armado en el entorno universitario, ante la Dirección de Bienestar Universitario. La Dirección de Bienestar Universitario, reconocerá esta condición a aquellas personas líderes, activistas y defensores de derechos humanos en la Universidad del Magdalena, que individual o colectivamente hayan sufrido un daño o hayan sido víctimas de desplazamiento forzado de la Universidad por parte de grupos armado ilegales, en el marco del conflicto armado colombiano.
4. Acreditar su condición de víctima, mediante certificación expedida por los siguientes organismos: Unidad de víctimas, Defensoría del Pueblo y/o Personería Distritales o Municipales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Dirección de Bienestar Universitario, avalará los requisitos para acceder a la Beca, y remitirá al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, el listado de los estudiantes que cumplan con las condiciones, con el fin de que se realice el registro de la matrícula correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los 25 SEP 2019

  
**PABLO VERA SALAZAR**  
Rector

  
Proyectó: Raissa Murillo- Judicante  
Revisó: Edgar Fuentes Blanco – Asesor de Despacho Rectoría